

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-055

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 DE AGOSTO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	15115	INÉS ARIAS FREIWALD	VSC 2789	27/07/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez - PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2789 DE 27 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución No. 2593 del 10 de Julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 002429 del 8 de abril de 1992, suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, en calidad de Gobernadora del Departamento de Caldas otorgó a Francisco Javier Arias Orozco, Graciela Arias De Benitez, Olga Clemencia González Arias, Alfonso Arias Orozco, Ines Arias De Freiwald, Helio Fabio Arias Orozco, Jaime Arias Orozco la Licencia No. 15115; para la exploración de oro en una zona de 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992.

Mediante Resolución No.004026 del 4 de junio de 1992 suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, en calidad de Gobernadora del Departamento de Caldas, se aclaró que el área otorgada corresponde a 150 hectáreas. Dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Julio de 1992.

Mediante concepto técnico del 24 de octubre de 1996, elaborado por el señor Octavio Sánchez Cataño, geólogo de la Delegación Minera de Caldas, se aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones para la licencia No. 15115, con un área de 150 hectáreas.

Mediante Resolución No. 03913 del 4 de julio de 1997, suscrita por el señor Augusto Arango Cardona, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Caldas, se otorgó la licencia 15115 para la explotación de metales preciosos en una zona de 112,20 hectáreas, en el municipio de Villamaría, Caldas, con una duración de 10 años. La cláusula tercera establece que el período de duración empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; sin embargo, este acto administrativo no fue inscrito.

El 6 de mayo de 1998, fue inscrita la reducción de área de la licencia de exploración No. 15115, quedando el área en 112,200 hectáreas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

A través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, los señores Francisco Javier Arias Orozco y Olga Clemencia González Arias, beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115 allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.

Mediante AUTO PARMZ No. 149 del 5 de abril de 2018, elaborado por José Alejandro Ramos Eljach, gestor T1 del Punto Atención Regional Manizales, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ 115 del 4 de abril de 2018, elaborado por Andrea Arango Santa, geóloga del PAR Medellín y se dispuso:

"En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, se procede a:

PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 115 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 15115, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas"

A través de radicado No. 20189090284993 del 23 de abril de 2018, se solicitó por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la elaboración y suscripción de la respectiva minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. 15115.

En Resolución No. VCT – 001443 del 22 octubre 2020, elaborada por el abogado Rubén Darío Puchana Romero del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y suscrita por José Saúl Romero Velásquez, Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), se ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor JAIME ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D), el señor HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D) y el señor ALFONSO ARIAS OROZCO; se rechazó la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte de la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D) cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de los señores CÉSAR JAVIER BENÍTEZ ARIAS y RAFAEL JOSÉ BENÍTEZ ARIAS presentada mediante oficio del 19 de marzo de 2008 y 11 de julio mediante oficio No.13872; se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021.

Mediante memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, la funcionaria Eva Isolina Medonza Delgado, Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se pronunció sobre el Cambio de modalidad de la Licencia de Exploración No. 15115 y señaló:

"Respetuosamente me permito poner en su conocimiento que dentro del expediente del asunto se encuentra pendiente por resolver un trámite de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, el cual a la fecha fue viabilizado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

No obstante, presenta Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental.

Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión."

Mediante auto PARMA No. 332 del 11 de agosto de 2022, suscrito por el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 032 del 12 de agosto de 2022, se acogió el concepto técnico No. PARMA No. 227 del 28 de julio de 2022, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo del PAR Manizales y se dispuso:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022*
- 2. INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*
- 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

Mediante memorando 20229090384573 del 30 de noviembre de 2022, el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, dio traslado de las actuaciones mencionadas al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

A través de auto PARMA No. 149 del 27 de julio de 2023, suscrito por Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 039 del 31 de julio de 2023, se acogió el concepto técnico PARMA No. 110

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del 6 de julio de 2023, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo y se dispuso:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. REITERAR, DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. El anterior TRASLADO se realizó mediante Auto PARMA N° 332 del 11 de agosto de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 032 de 12 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023.*
- 2. INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.*
- 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

En memorando 20239090392883 del 23 de agosto de 2023, el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador PAR Manizales, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el auto referido y el auto PARMA No. 332 del 11 de agosto de 2022.

El día 7 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 20232300321853, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se pronunció sobre el trámite pendiente del título 15115 y señaló:

"La Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT para continuar con el trámite de cambio de modalidad, se basa en la viabilidad otorgada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera – VSCSM, mediante concepto técnico y acto administrativo; respetuosamente reitero que el área no debe tener superposiciones con zonas excluibles de la Minería y los parámetros técnicos (alinderación y valor de área) deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023.

Conforme a lo anterior, se reitera lo indicado en memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, el cual indica que el título 15115 presenta "...Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental. Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión..."

A través de auto PARMA No. 374 del 27 de junio de 2024 suscrito por la ingeniera de minas Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 039 del 28 de junio de 2024, se acogió el concepto técnico PARMA 312 del 25 de junio de 2024, elaborado por el ingeniero de minas y metalurgia Luis Fernando García Morales, contratista PAR Manizales y se dispuso:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 15115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:

OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. Teniendo en cuenta que realizada la evaluación geográfica del título 15115, se identificaron 2 áreas susceptibles de contratación que no cuentan con superposición con zonas excluibles de la minería.*
- 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 15115 que, las obligaciones contractuales de la licencia de exploración 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no tiene obligaciones pendientes por cumplir.*
- 3. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 312 DEL 25 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto."*

Por medio del auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025 suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 052 del 10 de octubre de 2025, se acogió el concepto técnico PARMA No. 460 del 1 de octubre de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 15115, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

3.1. REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025, dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.*
- 2. Requerir bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.*

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 460 del 1 de octubre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo.
3. Informar que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.”

A través de concepto técnico PARMA No. 244 del 18 de marzo de 2026, elaborado por la geóloga Michelle Alzate Estrada, contratista del Punto Atención Regional Manizales, se concluyó:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 15115 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 manifestando la intención de continuar o no el área resultante del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del febrero 6 de 2025.

3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al requerimiento hecho mediante auto PARMA No.374 del 27 de junio de 2024 y AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre de 2025, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

3.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del 06 de febrero de 2025.

3.4 INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de cambio de modalidad del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, de la Licencia de Exploración No. 15115, presentada por los titulares mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, es

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

importante citar lo que dispone el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, que establece:

ART. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ART.45 Licencia de explotación. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Igualmente, la Ley 685 de 2001, expresa:

ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.

Ahora bien, de conformidad con la Resolución No 002429 del 8 de abril de 1992, se otorgó a los señores Francisco Javier Arias Orozco, Graciela Arias De Benitez, Olga Clemencia González Arias, Alfonso Arias Orozco, Ines Arias De Freiwald, Helio Fabio Arias Orozco y Jaime Arias Orozco, la Licencia de exploración No. 15115, para la exploración de oro en una zona de 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, **por el término de dos (2) años**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992 y, posteriormente, mediante la Resolución No. VCT – 001443 del 22 octubre 2020, se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración se encuentra que, en memorando 20232300321853 del 7 de noviembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, reitera que, el área no debe tener superposiciones con zonas excluibles de la Minería y los parámetros técnicos (alinderación y valor de área) deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023 y, que se reitera lo indicado en memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, el cual indica que el título 15115 presenta *"...Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental. Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión..."*

Por lo cual, de forma posterior, en Auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025, notificado en estado jurídico No. 052 del 10 de octubre de 2025, fueron requeridos los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115 so pena de desistimiento amparados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que, manifestaran su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025, y, para que manifestaran su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, otorgándose el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto para que dieran respuesta a dicho requerimiento, plazo que venció el 10 de noviembre de 2025, sin que los beneficiarios dieran respuesta a lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que, la manifestación de los beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115 respecto a la definición del área resultante de la exclusión de pleno derecho que corresponde a los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, se convierte en un requisito sine qua non para la continuación del trámite del derecho de preferencia y sobre el cual, se procedió a realizar el requerimiento correspondiente y en los términos señalados por la ley, al cual, los beneficiarios no dieron respuesta y en su lugar, guardaron silencio, expirando el plazo otorgado en el auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025. Así como tampoco, se pronunciaron frente a su intención de continuar con el trámite referido.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anterior, considerando que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, señala frente al desistimiento tácito, que:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En conclusión, de acuerdo con el estudio realizado en el presente acto administrativo, es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013 por los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115.

Por consiguiente, declarado el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y advirtiéndose que el día 29 de julio de 1994 se venció el término de la licencia de exploración relacionada, deberá procederse con la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales estipulan:

"ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ARTÍCULO 45. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.

También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos estos no han sido objetados. Vencido este plazo el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente (E) del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, otorgada a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS E INÉS ARIAS FREIWALD, por vencimiento del término del título minero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No.15115, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTICULO TERCERO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar traslado a los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115 del Concepto Técnico PARMA del 244 del 18 de marzo de 2026, el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado a la licencia de exploración No. 15115 en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.404.000, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.098, e INÉS ARIAS FREIWALD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24258683, en su condición de beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115, de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese a los terceros determinados del señor ALFONSO ARIAS OROZCO Q.E.P.D., los señores LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, de la presente resolución de conformidad con los artículos 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese a los terceros indeterminados del señor ALFONSO ARIAS OROZCO Q.E.P.D., de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Valentina Cruz Ramirez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, William Albeiro Lozano Clavijo, Valentina Cruz Ramirez

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 244

Manizales, 18 de marzo de 2026

REFERENCIA	LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115
TITULAR MINERO	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA	112.1599 Ha
FECHA FIRMA	
FECHA REGISTRO MINERO	28/JUL/1992
ETAPA CONTRACTUAL	Exploración
DEPARTAMENTO	Caldas
MUNICIPIO	Villamaría
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Pequeña

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No.107 el 20 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución No 002429 del 8 de abril de 1992, la Gobernación de Caldas otorgó a FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO la Licencia No. 15115; para la exploración de oro en una zona de 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años.
- 1.2. Mediante Resolución No.004026 del 4 de junio de 1992 se aclaró que el área otorgada corresponde a 150 hectáreas. Dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 29 de Julio de 1992.
- 1.3. Mediante concepto técnico del 24 de octubre de 1996, la Delegación Minera de Caldas aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones para la licencia 15115, con un área de 150 hectáreas.
- 1.4. Mediante Resolución No. 03913 del 4 de julio de 1997, la Gobernación de Caldas otorgó la licencia 15115 para la explotación de metales preciosos en una zona de 112,20 hectáreas, en el municipio de Villamaría, Caldas, con una duración de 10 años. La cláusula tercera establece que el período de duración empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; sin embargo, este acto administrativo no ha sido inscrito.
- 1.5. El 6 de mayo de 1998, fue inscrita la reducción de área de la licencia de exploración No. 15115, quedando el área en 112,200 hectáreas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

- 1.6. A través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, los titulares allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.
- 1.7. Mediante AUTO PARMZ No. 149 del 5 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ 115 del 4 de abril de 2018, donde se evaluó la solicitud de emisión de Contrato de Concesión y se resuelve remitir dicho Concepto Técnico y su correspondiente estudio jurídico a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- 1.8. El 19 de septiembre de 2019, se realizó inspección de campo al área del título minero No. 15115, con informe de visita 194 del 2 de octubre de 2019.
- 1.9. Se expidió la Resolución No. VCT – 001443 del 22 octubre 2020, por medio de la cual se ordena la exclusión de unos cotitulares, se autoriza y rechaza el derecho de preferencia por causa de muerte dentro de la licencia de exploración 15115. El 27 de octubre de 2021, se inscribió en el Registro Minero Nacional la exclusión de los siguientes titulares: JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), como titulares de la Licencia de Exploración No. 15115.
- 1.10. Mediante MEMORANDO 20212300297953 del 23 de julio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunció sobre el Cambio de modalidad de la Licencia de Exploración No. 15115.
- 1.11. El concepto técnico No. PARMA No. 227 del 28 de julio de 2022, acogido mediante AUTO PARMA No. 332 del 11 de agosto de 2022 concluyó lo siguiente:
 - La licencia de exploración No. 15115 se encuentra vencida desde hace 28 años (29/07/1994), pendiente de cambio de modalidad a contrato de concesión minera, de conformidad con la solicitud allegada por los titulares el 26 de julio de 2013.
 - Una vez revisados los expedientes de las licencias de exploración 15115 y 15115, se recomienda a la parte jurídica del PAR Manizales solicitar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros.
- 1.12. Mediante memorando 20229090384573 del 30 de noviembre de 2022, se dio traslado de las actuaciones mencionadas al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
- 1.13. El día 7 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 20232300321853, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se pronunció sobre el trámite pendiente del título 15115.
- 1.14. Se emite AUTO PARMA No.374 del,27 de junio de 2024 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico PARMA 312 DEL 25 de junio de 2024, y se dispone:

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 15115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:

OTRAS DISPOSICIONES

1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. Teniendo en cuenta que realizada la evaluación geográfica del título 15115, se identificaron 2 áreas susceptibles de contratación que no cuentan con superposición con zonas excluibles de la minería.

2. INFORMAR al titular r del contrato de concesión 15115 que, las obligaciones contractuales de la licencia de exploración 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no tiene obligaciones pendientes por cumplir.

3. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 312 DEL 25 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

- 1.15.** Mediante AUTO PARMA No. 084 del febrero 6 de 2025 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico PARMA No. 085 del 29 de enero de 2025, y se dispone:

Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:

1. COGER a través del presente acto el Concepto Técnico PARMA No. 085 del 29 de enero de 2025 el cual hace parte integral de este auto y dar traslado al titular.

2. REQUERIR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a la Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002

CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025.

Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co

3. INFORMAR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para l para la realinderación del área de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 en el Catastro Minero Nacional

- 1.16.** Mediante AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre de 2025 se dispuso:

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025, dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.
- 2. Requerir** bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015"
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 460 del 1 de octubre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo.
- 3. Informar** que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero **No. 15115**

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde el 29 de julio de 1992 hasta el 29 de julio de 1994

Mediante Resolución **No. 03913 del 4 de julio de 1997**, la Gobernación de Caldas otorgó la licencia 15115 para la explotación de metales preciosos en una zona de 112,20 hectáreas, en el municipio de Villamaría, Caldas, con una duración de 10 años. La cláusula tercera establece que el período de duración empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; sin embargo, este acto administrativo no ha sido inscrito.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, herramienta de fiscalización, SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución N°002429 del 8 de abril de 1992 del 17 de marzo de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de canon superficiario.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución N°002429 del 8 de abril de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de canon superficiario.

2.3. INSTRUMENTO TECNICO APLICABLE

La licencia de exploración 15115, fue otorgada mediante Resolución No. 002429 del 8 de abril de 1992, la cual en su artículo sexto resolvió:

Los beneficiarios de la mediana minería están obligados a presentar por cada año de vigencia de la licencia, incluyendo sus prórrogas, un resumen del programa de exploración ejecutados, con las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, presentarán un resumen del programa de Obras y trabajos que se adelantarán en la anualidad siguiente. Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas, las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos.

Mediante concepto técnico del 24 de octubre de 1996, la Delegación Minera de Caldas aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones para la licencia 15115, para obtener licencia de explotación.

La resolución por medio de la cual fue otorgada la licencia de explotación no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual dicho documento aprobado no ha sido aplicable dentro de las obligaciones de la licencia de exploración 15115.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Una vez consultado el área del título en el Visor Geográfico se encontró que el título minero presenta superposición con las siguientes zonas ambientales excluibles de la minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

- **Área restringida, Reserva Forestal Ley 2da.** Resolución 1922 de 2013 Zonificación. Información Min ambiente de fecha 08/08/2025.

URL: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/MADS::reserva-forestal-nacional-2025/explore?layer=8>

Fecha de Actualización: Agosto 13 de 2025

SUPERPOSICIÓN TOTAL.

- **Tipo de zona excluible PNN.** Nombre: Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/494>. Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019.
SUPERPOSICIÓN PARCIAL.

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y el expediente digital de la licencia de exploración 15115, no se identificó instrumento ambiental vigente.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución No. 002429 del 8 de abril de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones diligenciar Formatos básicos Mineros.

La obligación de presentar Formato básicos Mineros inició en el año 2003, fecha para cual la licencia de exploración 15115, había perdido vigencia.

2.6. REGALÍAS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante **Resolución No. 002429 del 8 de abril de 1992**, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de regalías.

2.7. METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN

No es requerimiento aún para la Licencia de Exploración No. 15115, ya que no cuenta con documento técnico aprobado ni viabilidad ambiental.

2.8. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

No hay en este informe.

2.9. SEGURIDAD MINERA

Mediante AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre del 2025 dispuso:

Requerir bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.

Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

Informar que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al requerimiento hecho mediante auto PARMA No.374 del 27 de junio de 2024 y AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre de 2025, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

2.10. PRESENTACION DE INSTRUMENTO TECNICO BAJO ESTANDAR CRIRSCO

La licencia de exploración 15115, fue otorgada mediante **Resolución N°002429 del 8 de abril de 1992**, la cual en su artículo sexto resolvió:

Los beneficiarios de la mediana minería están obligados a presentar por cada año de vigencia de la licencia, incluyendo sus prórrogas, un resumen del programa de exploración ejecutados, con las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, presentarán un resumen del programa de Obras y trabajos que se adelantarán en la anualidad siguiente. Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas, las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos.

El día 11 de agosto de 1997, mediante concepto técnico emitido por la Gobernación de Caldas fue aprobado el informe final de exploración y el PTI allegado por los titulares el 27 de septiembre de 1996, dentro del trámite para obtener licencia de explotación.

La resolución por medio de la cual fue otorgada la licencia de explotación no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual dicho documento técnico aprobado no ha sido aplicable dentro de las obligaciones de la licencia de exploración 15115.

Por lo anterior, no se ha causado la obligación de presentar actualización del instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO.

2.11. INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

La Licencia de Exploración No. 15115 no cuenta con documento técnico aprobado bajo estándar.

2.12. INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM

La Licencia de Exploración No. 15115 no cuenta con documento técnico aprobado bajo estándar.

2.13. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante memorando **ANM No. 20242300341293** el día 29 de octubre de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, envía “*Respuesta al Memorando Radicado ANM No. 20249090411743 del 16 de julio de 2024, relacionado con el trámite Cambio de Modalidad (Derecho de Preferencia) del título minero 15115.*”

*En atención al Memorando referenciado en el asunto, donde se indica que, “(...) De acuerdo con lo ordenado en el Auto PARMA No.374 del 27 de junio de 2024, notificado por estado No. 039 del 28 de junio de 2024, por medio de la presente comunicación se da a conocer el mencionado Acto Administrativo, para los fines pertinentes de acuerdo con su competencia de acuerdo con lo señalado en cuadro adjunto. **DAR TRASLADO** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

Teniendo en cuenta que realizada la evaluación geográfica del título 15115, se identificaron 2 áreas susceptibles de contratación que no cuentan con superposición con zonas excluibles de la minería (...), se informa que no es posible adelantar por este Grupo de Trabajo evaluación sobre el trámite relacionado, debido a que la competencia para otorgar o no la viabilidad sobre cualquier Cambio de Modalidad es de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en concordancia con la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, donde se menciona que, (...) ARTÍCULO 3°.- Adicionar el numeral 2.3 al Artículo Segundo "Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento y control y Seguridad Minera las siguientes funciones" de la Resolución 309 de 2016, así: 2.3 Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.(...)"

Mediante **AUTO PARMA No. 084** del febrero 6 de 2025 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico **PARMA No. 085 del 29 de enero de 2025**, y se dispone:

Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:

1. ACOGER a través del presente acto el Concepto Técnico PARMA No. 085 del 29 de enero de 2025 el cual hace parte integral de este auto y dar traslado al titular.

2. REQUERIR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002

CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025.

Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co

3. INFORMAR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para l para la realinderación del área de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 en el Catastro Minero Nacional

Realizada la evaluación de la Licencia de Exploración No. 15115 se observa que, a la fecha, los titulares no han presentado respuesta el Auto PARMA No. 084 del 6 febrero 20 de 2025.

Se recomienda **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del 06 de febrero de 2025.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 manifestando la intención de continuar o no con el área definitiva del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles.

2.14. IMÁGENES SATELITALES

No hay en este informe.

IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL

No hay en este informe.

REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL

No hay en este informe.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES

No hay en este informe.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 15115 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 manifestando la intención de continuar o no el área resultante del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del febrero 6 de 2025.
- 3.2** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al requerimiento hecho mediante auto PARMA No.374 del 27 de junio de 2024 y AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre de 2025, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.
- 3.3 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del 06 de febrero de 2025.
- 3.4 INFORMAR** al titular que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa *Reserva Forestal de Ley 2ª*, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.
- 3.5** Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



Michelle Alzate Estrada
Geóloga.
Punto de Atención Regional Manizales
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Expediente: 15115
Revisó: Geólogo Gastón Iván Ospina

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS		CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010
	FORMATO		VERSIÓN: 3
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL		FECHA DE VIGENCIA: